

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00355-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de agosto de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CAROLINA SARA VIA CRUZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. legal Demandante: CAROLINA SARA VIA CRUZ
Apoderado Demandante: LAURA YETZAI RA ORDUZ MEJÍA
Rep. legal. AVIANCA S.A.: ELIZABETH RIAÑO ALARCON
Apoderado AVIANCA S.A.: ANA MARIA CEBALLOS
Testigos: JORGE ISAAC ÁLVAREZ VARGAS, ALEXANDER ROJAS LAGOS y JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar los interrogatorios de parte a la representante legal de la demandada y el interrogatorio a la demandante.

Se recaudan los testimonios de los señores JORGE ISAAC ÁLVAREZ VARGAS, ALEXANDER ROJAS LAGOS y JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR.

En lo atinente a los testimonios de las señoras LUISA FERNANDA VALENCIA CEPEDA y LAURA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL, conforme lo manifestado por la apoderada de la demandada y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA en lo que a las pretensiones que apuntan a cuestionar decisiones judiciales que declaran la ilegalidad de cese de actividades verificado en AVIANCA para el 20 de septiembre y el 12 de noviembre de 2017 atañe.

SEGUNDO: ABSOLVER a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. de todas las pretensiones formuladas en la demanda por la señora **CAROLINA SARA VIA CRUZ**, derivadas de estabilidad laboral reforzada, en el marco de fuero circunstancial y sus consecuenciales. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCER: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho reitera, se declara probada la excepción de cosa juzgada en la forma ya indicada, y se considera relevado del estudio de los demás medios exceptivos planteadas por la demandada.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante, en forme la presente sentencia por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'200.000 en favor de la demandada.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6c76f67-9a78-4961-b947-77e403d8450e?vcpubtoken=10d41962-77ec-458d-9372-a4ccb6748a63>)

-jpra-

Duración audiencia: 03:08:10

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc345b8b4cd137bc655afbe4d5571bc24912e060423ff6acba89fc28b9d6c2e**

Documento generado en 24/08/2023 07:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>